



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin autorizados

Conce 29/03/16



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS



HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.
ING. JAIME CASTRO CASTRO
Representante legal
Poblado Piedras Verdes, C.P. 85779,
Álamos, Sonora.
Tel: (01 647) 428-30-07 fax 428-30-37.

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector minero del Proyecto de "TEPETATERA OESTE-POLVORIN", el cual consiste en aumentar el área de tepetateras (31-33-00 has), para polvorin (2-26-65 has), depósito de roca estéril (01-95-00 has) y tramo de camino hacia el polvorin (00-22-25 has) siendo una superficie requerida de 35-76-90 Has. El proyecto se encuentra ubicado en la Unidad Minera localizada a aproximadamente a 16 km del poblado de Álamos, Sonora, y es promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 09 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector minero del Proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN", para su evaluación y resolución.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/051/16 publicado el 10 de diciembre de 2015, año XIII, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta instrumento escritura No. 8726, volumen 186, de fecha 03 de octubre del 1991, donde se constituye la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica No. 195 de México D.F. así mismo se presenta escritura No. 2888, Volumen 23 del día 03 de septiembre del 2014, el Poder del representante Legal, donde se designa al C. Jaime Castro Castro y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**, no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, que se ubica dentro de un complejo minero, **no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.**
- III. Que se manifiesta que el proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**, corresponde a un proceso de ampliación de capacidades operativas de la empresa en el complejo minero con el propósito de extraer y depositar material mineral sin valor económico en tepetateras proveniente del Tajo de la mina a cielo abierto que opera la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**
- IV. Que en cuanto a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO**, se manifiesta que en este Capítulo se analiza la concordancia entre el proyecto **"Tepetatera Oeste-Polvorin"** con los diferentes instrumentos aplicables en materia de planeación, de regulación de usos de suelo, legales y normativos. Como producto del análisis se presentan los componentes y elementos ambientales que resultan relevantes para asegurar la sustentabilidad de la zona, así como los elementos y componentes ambientales relacionados con el proyecto que se encuentran sujetos por la normatividad en la materia.

Que en cuanto al Programa de Ordenamiento del Territorio de Sonora, identifica el uso de suelo industrial minero de **COBRE DEL MAYO, S.A. de C.V.**, siendo uno de los sitios de producción de beneficio de minerales metálicos, específicamente de cobre en el estado. Con base en esta información se puede decir que, el Proyecto **"Tepetatera Oeste-Polvorin"** se encuentra acorde con la política de desarrollo y crecimiento del sector minero en el país, vinculándose de forma directa con los ejes rectores del PND, que involucran al proyecto como una obra con repercusiones positivas en la economía nacional, su inversión representa la generación de empleos y divisas para el país. La industria minera y en especial los minerales metálicos de plata, oro y cobre, respaldan la economía del país.

En materia de desarrollo sustentable, la ejecución de este tipo de estudios ambientales como lo es la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Tepetatera Oeste-Polvorin"**, refrendan la política del Grupo Minera México en dar cumplimiento a los lineamientos emanados de las leyes ambientales, laborales y sus respectivas normas, a partir de las mejores prácticas ambientales



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

en materia de agua, suelo y aire. **COBRE DEL MAYO, S.A. de C.V.**, además internamente ha desarrollado diversas acciones de participación directa con la comunidad en programas locales de reforestación, con la participación de colegios de educación básica en otros estados del país, y se tiene que el proyecto se encuentra dentro de región hidrológica prioritaria RHP17 río Mayo. Así como en la región terrestre prioritarias RTP-31 Sierra Álamos-El Cachujaqui.

- V. Que se manifiesta que el proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"** la selección de los sitios para las obras relacionadas con el beneficio de minerales se encuentran condicionada por factores como:
- i) La ubicación de los Depositos minerales que se aprovechan; ii) La factibilidad técnica operativa y financiera del proyecto, iii) los costos de operación por el movimiento y traslado de material, buscando dar la mayor eficiencia posible al plan de minado y producción y iv) la reducción de la extensión de las áreas de afectación ocasionadas por el proyecto. El sitio donde se pretende desarrollarse el Proyecto es adecuado para la instalación, ya que puede acoplarse a las actividades actuales de la Unidad Minera Piedras Verdes (UMPV) con un balance positivo, tanto en términos económicos como ambientales, al minimizarse significativamente: i) distancia de acarreo de materiales, ii) las necesidades de nivelación y movimiento de tierras y iii) posibilita el aprovechamiento idóneo de la infraestructura existente.

Se consideraron los criterios ambientales seleccionando preferentemente el sitio que cumple con las características geológicas y geotécnicas que cumplen con los requisitos de impermeabilidad. Tomando en cuenta lo anterior, no considera un sitio alternativo para la selección del proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**. Contempla únicamente la construcción de la tepetatera y la vida útil del proyecto será de 15 años.

- VI. Que se manifiesta que el proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"** no incluye cualquier otro proceso o actividad asociados al minado, preparación de materiales o beneficio de minerales de cobre que lleva a cabo la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. de C.V.**, en su complejo minero metalúrgico dentro del Municipio de Álamos. Sonora. El proyecto no usará ningún tipo de sustancia, ni realizará beneficio alguno de cobre, ni de otros minerales. En este Proyecto no se involucra el uso, ni el consumo de agua para cualquier operación asociada a la disposición del material mineral estéril.
- VII. Que la vegetación natural reportada como predominante en el Sistema Ambiental definido para el Proyecto corresponde al Bosque Tropical Caducifolio (Rzedowski, 1978) o Selva Baja Caducifolia (Miranda y Hernández X., 1963), ocupando una superficie de 10 074.15 ha. La selva baja caducifolia del Sistema Ambiental se desarrolla en un piso altitudinal que va de los 250 a los 750 msnm y, tal como lo señalan Rzedowski (1978) y Lott *et al.* (1987), se mantiene sobre suelos someros pedregosos en laderas de lomeríos. En la superficie restante del Sistema Ambiental definido para el Proyecto se presenta el uso de suelo minero y el agropecuario rodeado de zonas alteradas de selva baja caducifolia, donde la ausencia de elementos arbóreos propios de la selva da lugar a la dominancia de elementos arbustivos de especies como *Acacia cochliacantha*, *A. constricta*, *Mimosa brandegei* y *opuntias*.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

- VIII.** Que se manifiesta que en el área del proyecto “TEPETATERA OESTE-POLVORIN” se tiene el tipo de vegetación Selva Baja Caducifolia y la especie Guayacán (*Guaiacum coulteri*) especie amenazada y enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como se registraron 42 especies, pertenecientes a 37 géneros de 18 familias. El 61.6 % de las especies registradas son arbóreas, el 19.8 % son arbustivas y el 18.6 % son herbáceas. El 28 % de las especies corresponden a la familia Fabácea, el 12 % a la familia *Cactaceae*, el 9 % a la familia *Poeaceae* y el 7 % a las familias *Asteraceae* y *Burseraceae*, tendiéndose el siguiente listado de especies registradas en el proyecto:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Asparagaceae	<i>Agave</i> sp.	Mezcal	Fabaceae	<i>Caesalpinia californica</i>	Tabachín
Asteraceae	<i>Ageratina sandersii</i>		Fabaceae	<i>Cercidium praecox</i>	
Asteraceae	<i>Melapodium sericeum</i>		Fabaceae	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Palo brasil
Asteraceae	<i>Montnoa rosei</i>		Fabaceae	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Mauto
Bignoniaceae	<i>Tabebuia impetiginosa</i>	Amapa	Fabaceae	<i>Mimosa brandegei</i>	
Bombacaceae	<i>Ceiba acuminata</i>	Pochote	Fabaceae	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Guacaporó
Bombacaceae	<i>Pseudobombax palmeri</i>		Fabaceae	<i>Piscidia mollis</i> Rose	
Burseraceae	<i>Bursera fagaroides</i>	Torote pitillo	Fabaceae	<i>Prosopis articulata</i>	Mezquite
Burseraceae	<i>Bursera filicifolia</i>		Fabaceae	<i>Senna pallida</i>	Sena
Burseraceae	<i>Bursera laxiflora</i>	Torote prieto	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria diguetii</i>	
Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Siviri, choya	Poaceae	<i>Aristida adscensionis</i>	Tres barbas
Cactaceae	<i>Mamillaria</i> sp.		Poaceae	<i>Paspalum distichum</i>	Gramma dulce
Cactaceae	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Opuntia sp.	Poaceae	<i>Pennisetum villosum</i>	
Cactaceae	<i>Pachycereus specten-aboriginum</i>	Echo	Poaceae	<i>Setaria parviflora</i>	
Cactaceae	<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitayo dulce	Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Cacachila, negrito
Convolvulaceae	<i>Ipomoea arborescens</i>	Palo blanco	Rubiaceae	<i>Randia megacarpa</i>	Papache
Convolvulaceae	<i>Ipomoea purpurea</i>		Solanaceae	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	Trompillo
Cucurbitaceae	<i>Cucurbita palmata</i>		Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazima
Euphorbiaceae	<i>Jatropha cordata</i>	Papelillo	Teophrastaceae	<i>Jacquinia pungens</i>	San juanico
Fabaceae	<i>Acacia cochliacantha</i>	Chirahul	Zygophyllaceae	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán

De acuerdo con las observaciones y los datos obtenidos en campo, la selva baja caducifolia que se desarrolla en el área del proyecto muestra un grado de perturbación de moderado a alto, como consecuencia de las actividades humanas que se presenta en la zona.

Para la fauna se en el area el proyecto se registraron 55 especies de vertebrados, tres pertenecientes al grupo de los anfibios, 12 al grupo de los reptiles, 32 al grupo de las aves y ocho al grupo de los mamíferos, según la siguiente tabla:

GRUPO	ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM	IUCN
Anfibios	Anura	Bufonidae	<i>Anaxyrus debilis</i>	Pr	IUCN
Anfibios	Anura	Bufonidae	<i>Incilius woodhousi</i>		LC
Anfibios	Anura	Leptodactylidae	<i>Leptodactylus melanonotus</i>		LC
Anfibios	Anura	Ranidae	<i>Lithobates forreri</i>	PR	LC
Anfibios	Anura	Scaphiropidae	<i>Scaphiopus couchii</i>		LC
Anfibios	Anura	Scaphiropodidae	<i>Spea multiplicata</i>		LC
Reptiles	Squamata	Boidae	<i>Boa constrictor</i>	A	LC

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

Reptiles	Squamata	Colubridae	Coluber bilineatus		
Reptiles	Squamata	Colubridae	Drymarchon melanurus		
Reptiles	Squamata	Colubridae	Hypsiglena chlorophaea	LC	
Reptiles	Squamata	Colubridae	Lampropeltis getula	A	
Reptiles	Squamata	Colubridae	Rhinocheilus lecontei	LC	
Reptiles	Squamata	Colubridae	Senticolis triaspis	LC	
Reptiles	Squamata	Colubridae	Trimorphodon lambda	LC	
Reptiles	Squamata	Colubridae	Trimorphodon tau		
Reptiles	Squamata	Colubridae	Pseudoficimia frontalis	LC	
Reptiles	Squamata	Gekkonidae	Phyllodactylus tuberculosus	LC	
Reptiles	Squamata	Helodermatidae	Heloderma horridum	A	LC
Reptiles	Squamata	Iguanidae	Ctenosaura macrolopha	LC	
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Callisaurus draconoides	A	
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Holbrookia elegans	LC	
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Holbrookia maculata	LC	
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Holbrookia approximans	LC	
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Phrynosoma solare		
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Sceloporus clarki	LC	
Reptiles	Squamata	Phrynosomatidae	Urosaurus ornatus		
Reptiles	Squamata	Dactyloidae	Anolis nebulosus	LC	
Reptiles	Squamata	Teiidae	Aspidoscelis costata	Pr	LC
Reptiles	Squamata	Teiidae	Aspidoscelis gularis		
Reptiles	Squamata	Teiidae	Aspidoscelis sonora	LC	
Reptiles	Squamata	Colubridae	Pseudoficimia frontalis	LC	
Reptiles	Squamata	Viperidae	Crotalus basiliscus	Pr	LC
Reptiles	Testudines	Testudinidae	Gopherus morafkai	LC	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Accipiter striatus	Pr	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Asturina nitida	LC	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Buteo albonotatus	Pr	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Buteo jamaicensis	LC	
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	Buteo nitidus	LC	
Aves	Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes aura	LC	
Aves	Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	LC	
Aves	Falconiformes	Falconidae	Caracara cheriway	LC	
Aves	Falconiformes	Falconidae	Falco sparverius	LC	
Aves	Caprimulgiformes	Trochilidae	Cynanthus latirostris	LC	
Aves	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	Caprimulgus ridgwayi	LC	
Aves	Caprimulgiformes	Caprimulgidae	Chordeiles acutipennis	LC	
Aves	Caprimulgiformes	Caprimulgiformes	Colibri sp.		
Aves	Charadriiformes	Scolopacidae	Tringa incana	LC	
Aves	Columbiformes	Columbidae	Patagioenas flavirostris	LC	
Aves	Columbiformes	Columbidae	Columbina inca	LC	
Aves	Columbiformes	Columbidae	Columbina passerina	LC	
Aves	Columbiformes	Columbidae	Columbina talpacoti	LC	
Aves	Columbiformes	Columbidae	Zenaida asiatica	LC	
Aves	Columbiformes	Columbidae	Zenaida macroura	LC	

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

Aves	Cuculiformes	Cuculidae	Geococcyx californianus	LC
Aves	Galliformes	Odontophoridae	Callipepla douglasii	LC
Aves	Gruiformes	Rallidae	Fulica americana	LC
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Cardinalis cardinalis	LC
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Cardinalis sinuatus	LC
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Piranga flava	LC
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Pheucticus melanocephalus	LC
Aves	Passeriformes	Cardinalidae	Piranga olivacea	LC
Aves	Passeriformes	Corvidae	Calocitta coliei	LC
Aves	Passeriformes	Corvidae	Corvus corax	LC
Aves	Passeriformes	Corvidae	Corvus cryptoleucus	LC
Aves	Passeriformes	Dendrocolaptidae	Lepidocolaptes leucogaster	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Chondestes grammacus	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Pipilo chlorurus	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Melospiza fuscus	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Spizella pallida	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Spizella passerina	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Passerina caerulea	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Passerina cyanea	LC
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Passerina versicolor	LC
Aves	Passeriformes	Fringillidae	Carpodacus cassinii	LC
Aves	Passeriformes	Fringillidae	Carpodacus mexicanus	NT
Aves	Passeriformes	Icteridae	Icterus cucullatus	LC
Aves	Passeriformes	Icteridae	Icterus pustulatus	LC
Aves	Passeriformes	Icteridae	Quiscalus mexicanus	LC
Aves	Passeriformes	Mimidae	Mimus polyglottos	LC
Aves	Passeriformes	Mimidae	Toxostoma curvirostre	LC
Aves	Passeriformes	Parulidae	Dendroica coronata	LC
Aves	Passeriformes	Parulidae	Dendroica petechia	LC
Aves	Passeriformes	Parulidae	Vermivora celata	LC
Aves	Passeriformes	Parulidae	Wilsonia pusilla	LC
Aves	Passeriformes	Poliophtidae	Poliophtila caerulea	LC
Aves	Passeriformes	Remizidae	Auriparus flaviceps	LC
Aves	Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	LC
Aves	Passeriformes	Turdidae	Turdus rufopalliat	LC
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Empidonax hammondi	LC
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Myiarchus cinerascens	LC
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Pyrocephalus rubinus	LC
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus crassirostris	LC
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus verticalis	LC
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus vociferans	LC
Aves	Passeriformes	Vireonidae	Vireo bellii	LC
Aves	Passeriformes	Vireonidae	Vireo flavoviridis	NT
Aves	Passeriformes	Emberizidae	Spizella passerina	LC
Aves	Piciformes	Picidae	Colaptes auratus	LC
Aves	Piciformes	Picidae	Melanerpes uropygialis	LC

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
 Clave: 26SO2015MD111
 BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

Aves	Piciformes	Picidae	Dryobates scalaris	LC
Mamíferos	Cetartiodactyla	Cervidae	Odocoileus virginianus	LC
Mamíferos	Artiodactyla	Tayassuidae	Pecari tajacu	LC
Mamíferos	Carnivora	Canidae	Canis latrans	LC
Mamíferos	Carnivora	Canidae	Urocyon cinereoargenteus	LC
Mamíferos	Carnivora	Felidae	Lynx rufus	LC
Mamíferos	Carnivora	Mephitidae	Mephitis sp.	LC
Mamíferos	Carnivora	Mustelidae	Taxidea taxus	A
Mamíferos	Carnivora	Procyonidae	Bassariscus astutus	LC
Mamíferos	Carnivora	Procyonidae	Nasua narica	LC
Mamíferos	Carnivora	Procyonidae	Procyon lotor	LC
Mamíferos	Chiroptera	Moormopidae	Pteronotus parnellii	LC
Mamíferos	Cingulata	Dasypodidae	Dasypus novemcinctus	LC
Mamíferos	Lagomorpha	Leporidae	Lepus alleni	LC
Mamíferos	Lagomorpha	Leporidae	Lepus californicus	LC
Mamíferos	Lagomorpha	Leporidae	Sylvilagus floridanus	LC
Mamíferos	Rodentia	Heteromyidae	Dipodomys merriami	LC
Mamíferos	Rodentia	Heteromyidae	Liomys pictus	LC
Mamíferos	Rodentia	Cricetidae	Neotoma mexicana	LC

- IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- X. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.
- XI. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN" de los 189 interacciones o impactos individuales posibles, entre las actividades del proyecto y los componentes e indicadores ambientales seleccionados. De esos impactos impactos, 98 tiene carácter adverso o negativo y 91 son positivos. El 44.89 % de los efectos potencialmente negativos es de magnitud moderada (44), lo que significa que generaran alteraciones en los componentes ambientales en una intensidad tal que es posible recuperar sus condiciones en ciento tiempo, me de mitigación adecuadas y hasta cierto punto simples. El 55.10 % es compatible, es decir, no obstante su naturaleza en esencia negativa, son impactos sobre componentes ambientales que no sufren cambios permanentes, por lo que se pude recuperar sin acción de medidas de manejo, por lo que pueden considerarse nulos o mínimos. No presentan impactos potenciales de magnitud considerada como severa. Respecto de los impactos positivos, se observa que la mayoría (74) presentan niveles de magnitud mediana y se asocian con actividades que puedan crear condiciones, tendencias o procesos, que permitan a los componentes ambientales recuperar su calidad. En términos generales, a partir del análisis de la magnitud de los impactos identificados, se aprecia que el proyecto presenta balance favorable de efectos positivos con



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

respecto de los que son considerados como adversos, sin embargo, si tomamos en cuenta que los impactos compatibles son, en esencia negativos, esta tendencia cambia a que no en una relación alta. Esta situación refleja que el proyecto ha internalizado medidas y acciones ambientales suficientes para promover la prevención o neutralización de los efectos indeseables.

Del balance final de la evaluación de los impactos ambientales del proyecto indica que, con excepción de la modificación de la topografía, no se generarán perturbaciones de significancia en los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos del área. Este hecho, aunado a los impactos positivos del proyecto y la implementación de medidas preventivas y de mitigación ambiental, le confieren una viabilidad aceptable en el marco de regulaciones y normatividad nacional. La evaluación realizada determino que las acciones y medidas de protección ambiental garantizarán que el desarrollo del proyecto no podrán en riesgo la integridad de os componentes bióticos, abióticos y socio económicos del área.

En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación y de compensación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y de compensación de los impactos al ambiente que realice la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** al realizar el proyecto a través del Programa de Vigilancia ambiental.

- XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**TEPETATERA OESTE-POLVORIN**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, y que la empresa deberá gestionar y obtener de manera previa a la ejecución de las obras.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso L), O), 44, 45 fracción I, II, 47, 48, 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto "**TEPETATERA OESTE-POLVORIN**", el cual consiste en aumentar el area de tepetateras (**31-33-00 has**), para polvorín (**2-26-65 has**), depósito de roca estéril (**01-95-00 has**) y tramo de camino hacia el polvorín (**00-22-25 has**) siendo una superficie requerida de **35-76-90 Has**. El proyecto se



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

encuentra ubicado en la Unidad Minera localizada a aproximadamente a 16 km del poblado de Álamos, Sonora, y es promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**

El desarrollo del proyecto requerirá, además de la conformación de la Tepetatera, el establecimiento del espacio para el almacén de roca estéril, la reubicación del polvorín y el mantenimiento y/o rehabilitación de los caminos de acceso y de servicio hacia el sitio.

El proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"** ocupa una superficie de **35-76-90 has**, distribuidas de la siguiente manera:

Obra	Superficie has.
Ampliación de Tepetateras	31-33-00 hectáreas
Polvorín	02-26-65
Depósito de roca estéril	01-95-00
Tramo de camino hacia el polvorín	00-22-25
Superficie Total	35-76-90 hectáreas

Las características particulares de las áreas del proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"** son las siguientes:

Tepetatera: Debido al ya mencionado incremento en la tasa de descapote, minado y trituración que se autorizó en años anteriores a la Unidad Minera Piedras Verdes (UMPV), se hace necesaria la ampliación de las superficies destinadas al depósito de material estéril (Tepetatera), por ello se requiere la ocupación de 31.33 has para esta ampliación del depósito de material estéril (Tepetatera). Así el proyecto propone continuar con la ya existente Tepetatera en los terrenos adyacentes: La conformación general de la Tepetatera implica que la trampa de acarreo será de 30 m de ancho y de 1,611 m de largo, con una pendiente del 8 %, mientras que para tener taludes estables, se acomodará el tepetate en camas de 30 m de altura con bermas de seguridad de 15 m y un ángulo particular de reposo de 38° y general de 29°.

Polvorín: La reubicación de Polvorín, incluye primeramente la Ingeniería y el diseño de los edificios y estructuras de almacenamiento siguiendo las especificaciones y reglamentos dados por la Secretaría de la Defensa Nacional que marca en su Ley Federal de Explosivos y Armas de fuego, donde se indican distancias mínimas, ubicación según la topografía de la zona, especificaciones constructivas de los edificios y estructuras, etc.; el Polvorín estará conformado por las siguientes estructuras:

- Silos de almacenamiento de Nitrato de Amonio para una capacidad de 210 Toneladas, los cuales incluyen su fabricación en estructura de acero al carbón.
- Silo de emulsión con capacidad de 70 Toneladas, el cual incluye su fabricación en estructura de acero con recubrimiento especial de aluminio.
- Construcción de 2 edificios de mampostería con techumbres de lámina, para almacenar el alto explosivo y artificios.
- Construcción de Sistema de control de inventarios para una báscula de 50 toneladas.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

Toda la infraestructura se está diseñando de tal manera que quede aislada entre dos cerros que actuarán como barrera natural para cumplir con las normas y reglamentos de la Secretaría de Defensa Nacional.

-Habilitación de Caminos.

La UMPV posee caminos de terracería para el acceso a la zona de Proyecto, el camino de mayor tamaño se ubica fuera de la UMPV y parte de un entronque que cruza con la carretera de acceso hacia el poblado de El Tabelo. Otros caminos menores hacia la zona de Proyecto son parte de la red de caminos internos de mina. Estos caminos son parte de las actividades de mantenimiento que periódicamente da la UMPV y están acondicionados –si es necesario- para soportar el tránsito de vehículos pesados así como de vehículos ligeros. Tanto el camino de acceso como los caminos dentro de la Unidad Minera se encuentran en buen estado por lo que sólo se continuará con las actividades de mantenimiento de los mismos; estas actividades las ha realizado la Unidad minera desde que el aprovechamiento de minerales fue autorizado. Finalmente, se pretende abrir un nuevo tramo de camino (215 m de largo y 15 de ancho) para dar acceso a la zona donde se pretende reubicar al polvorín.

Espacio para el almacén de roca estéril: Como una adición a la tepetatera, se contempla habilitar un sitio especial para albergar roca de gran tamaño (y sin valores metálicos); se hace hincapié en la separación del material estéril con un criterio de tamaño general, ya que el evitar colocar rocas grandes en la tepetatera podrá ayudar a mantener la estabilidad estructural de la misma.

La ubicación geográfica UTM de las áreas a ocupar del proyecto “TEPETATERA OESTE-POLVORIN” es la siguiente:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
Ampliación Tepetatera (Polígono 1)					
1	696059.438	3006794.34	30	695341.375	3005941.92
2	696072.375	3006639.48	31	695336.625	3005951.47
3	696025.688	3006594.76	32	695333.188	3005970.62
4	695932.813	3006492.02	33	695333.875	3005992.9
5	695822.563	3006414.79	34	695336.125	3006011.68
6	695675.75	3006288.82	35	695342.75	3006030.35
7	695479.5	3006240.9	36	695355	3006039.83
8	695509.535	3006072.73	37	695367.5	3006052.33
9	695759.993	3006051.21	38	695390.75	3006063.26
10	695905.375	3005743.87	39	695415.125	3006067.83
11	695576.313	3005744.29	40	695418.375	3006088.9
12	695574.188	3005830.51	41	695412.625	3006114.79
13	695573.25	3005839.71	42	695405.625	3006173.73
14	695566.813	3005861.64	43	695414	3006245.01
15	695552.125	3005882.93	44	695431.875	3006279.36
16	695537.688	3005895.79	45	695456.688	3006300.01
17	695515.188	3005900.29	46	695521.625	3006335.29
18	695498	3005898.8	47	695547.563	3006351.12

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

19	695487.563	3005895.08	48	695586.563	3006392.97
20	695474.938	3005889.48	49	695598.188	3006430.71
21	695453.5	3005884.63	50	695605.625	3006497.74
22	695430.563	3005883.94	51	695586.5	3006499.48
23	695406.75	3005886.73	52	695551.938	3006490.48
24	695383.688	3005892.15	53	695695.799	3006623.83
25	695379.813	3005896.67	54	695872.389	3006733.51
26	695363.375	3005908.1	55	695946.75	3006810.33
27	695360.188	3005911.31	56	695970.75	3006811.43
28	695353.938	3005919.62	57	696008.188	3006800.6
29	695349.125	3005926.5	58	696059.438	3006794.34
Ampliación Tepetatera (Polígono 2)					
59	695558.188	3005839.32	65	695466.25	3005873
60	695560.375	3005784.55	66	695513.375	3005886.58
61	695563.5	3005744.69	67	695525.125	3005885.71
62	695435.5	3005754.94	68	695548.688	3005867.81
63	695393.125	3005874.54	69	695558.188	3005839.32
64	695421	3005870.58			
Ampliación Tepetatera (Polígono 3)					
70	695535.688	3006364	72	695421.5	3006300.47
71	695494.563	3006339.12	73	695403.875	3006262.38
74	695457.625	3006391.87	77	695529.563	3006366.04
75	695457.625	3006375.59	78	695535.688	3006364
76	695475.563	3006367.46			
Ampliación Tepetatera (Polígono 4)					
79	695543.813	3006458.53	85	695493.875	3006406.07
80	695573.938	3006429.95	86	695462.875	3006404.52
81	695578.875	3006428.96	87	695551.938	3006490.48
82	695575.375	3006412.7	88	695547	3006478.87
83	695551.625	3006377.08	89	695543.813	3006458.53
84	695541.313	3006381.67			
Ampliación Tepetatera (Polígono 5)					
90	695398.188	3006109.48	93	695336.625	3006054.36
91	695402.125	3006092.43	94	695403.875	3006262.38
92	695388	3006075.74	95	695393.875	3006202.39
96	695391	3006163.74	98	695398.188	3006109.48
97	695395.313	3006129.45			
Polvorín (Polígono 1)					
1	699707.399	3005586.15	23	699730.78	3005255.57
2	699733.973	3005540.67	24	699726.54	3005253.71
3	699728.085	3005495.97	25	699722.062	3005252.54
4	699700.675	3005480.32	26	699717.455	3005252.08
5	699699.319	3005479.4	27	699712.833	3005252.35
6	699698.123	3005478.28	28	699708.31	3005253.34
7	699697.117	3005476.98	29	699703.998	3005255.02

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

8	699696.323	3005475.55	30	699700.002	3005257.36
9	699695.763	3005474.01	31	699696.422	3005260.29
10	699695.45	3005472.4	32	699693.344	3005263.75
11	699695.391	3005470.76	33	699690.845	3005267.65
12	699695.587	3005469.13	34	699688.987	3005271.89
13	699705.872	3005417.95	35	699639.562	3005414.12
14	699744.715	3005291.26	36	699620.747	3005507.75
15	699745.888	3005286.79	37	699620.469	3005510.21
16	699746.347	3005282.18	38	699620.614	3005512.69
17	699746.078	3005277.56	39	699621.181	3005515.11
18	699745.09	3005273.03	40	699622.151	3005517.39
19	699743.407	3005268.72	41	699623.496	3005519.48
20	699741.069	3005264.72	42	699625.178	3005521.3
21	699738.135	3005261.14	43	699691.848	3005582.28
22	699734.677	3005258.07	44	699707.399	3005586.15
Polvorín (Polígono 2)					
1	699665.247	3005648.89	17	699571.315	3005640.31
2	699690.48	3005628.91	18	699574.315	3005642.08
3	699700.142	3005611.69	19	699577.37	3005643.89
4	699706.429	3005590.86	20	699579.84	3005645.57
5	699708.023	3005585.08	21	699582.321	3005646.98
6	699707.399	3005586.15	22	699585.128	3005648.71
7	699693.204	3005582.62	23	699587.576	3005650.19
8	699692.219	3005586.06	24	699590.473	3005651.82
9	699686.257	3005605.79	25	699593.602	3005653.77
10	699678.848	3005618.99	26	699595.662	3005655.13
11	699658.767	3005634.89	27	699597.683	3005656.13
12	699620.646	3005642.5	28	699601.403	3005658.02
13	699593.517	3005643.98	29	699602.171	3005658.53
14	699566.466	3005637.44	30	699622.532	3005657.42
15	699567.098	3005637.89	31	699665.247	3005648.89
16	699568.807	3005638.98			
Depósito de Roca estéril					
1	695717.774	3005433.51	6	695758.26	3005279.12
2	695819.037	3005298.51	7	695558.863	3005359.28
3	695849.221	3005272.87	8	695653.885	3005362.84
4	695849.221	3005260.11	9	695717.774	3005433.51
5	695851.838	3005207.82			

Las actividades generales que se consideraran en el proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN" para el cambio de uso de suelo son las siguientes:

ETAPA / ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN (SEMESTRES)																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
 Clave: 26SO2015MD111
 BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
 VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

PREOPERATIVOS																									
Obtención de permisos y autorizaciones																									
PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN																									
Rescate de flora y fauna silvestre																									
Desmante de vegetación																									
Remoción y recuperación de suelo fértil																									
Preparación de la tepetatera y rehabilitación de caminos																									
Preparación y construcción de Polvorín																									
OPERACIÓN																									
Depósito de tepetate y/ roca																									
Operación de polvorín																									
RESTAURACIÓN																									
Fin de operaciones																									
Restauración																									

La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, solicita un plazo de **15 años** para la instalación, construcción y operación del Proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**, por lo que al término de dicho plazo deberán suspenderse todas las actividades de preparación del sitio y construcción relacionadas con el proyecto en el sitio. **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** propone realizar las siguientes actividades del proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**:

A) Actividades para la Preparación del Sitio. Consisten en la (i) identificación, rescate, y relocalización de flora y fauna; (ii) Desmante y Despalse; (iii) Remoción y recuperación de suelo fértil (nivelación y compactación del terreno). Se tratara de rescatar los individuos de flora y fauna que se encuentren en el sitio. Así como si se encuentra alguna especie dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se rescatará y se reubicará del sitio, estas se registraran y documentaran en bitácoras y que permitan formular reportes. Los objetivos de estas actividades consisten en: Prevenir la disminución de las poblaciones de especies de flora y fauna silvestres consideradas en riesgo o vulnerables. Evitar la mortandad de individuos de fauna silvestre y Contribuir a la rehabilitación de áreas deterioradas por el proyecto, mediante el trasplante de ejemplares de las especies vegetales rescatadas. Es importante destacar que para la fauna se aplicarán preferentemente técnicas de disuasión de presencia (ahuyamiento); el rescate se reservará a los ejemplares de lento desplazamiento o individuos que no puedan desplazarse autónomamente, así como en el caso de huevos y crías en nidos o madrigueras activas.

B) Desmante y Despalse: Para la preparación y acondicionamiento del sitio se realizará el desmante de 35.7690 ha; la vegetación que será afectada por el desmante en las áreas de trabajo corresponde a selva baja caducifolia. Este retiro de vegetación se realizará únicamente en las áreas necesarias para las obras que contempla el Proyecto. En todas las áreas que serán desmontadas los trabajos se realizarán de manera gradual, de modo que se permita el desplazamiento autónomo de los individuos de fauna que aún se encuentren presentes en las áreas de trabajo, aunque no se prevén impactos severos en ese sentido. Las

994



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

áreas de desmonte serán previamente delimitadas y se mantendrá una supervisión permanente de los contratistas, a efecto de evitar la afectación de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto. Para el desmonte se ocupará mayoritariamente maquinaria pesada. Es importante destacar que no se emplearán técnicas de quema, uso de herbicidas o productos químicos. El producto del desmonte será triturado, mezclado con el suelo recuperado y almacenado en un sitio específico (almacén de suelo de la Unidad Minera Piedras Verdes), en donde se conservará para su uso en la restauración ambiental del sitio al concluir las operaciones mineras, manteniendo la opción de llevar a cabo aprovechamiento forestal como apoyo a los comuneros de la población. El despalme (retiro de la capa fértil de suelo) se realizará en toda la superficie de cambio de uso de suelo, simultáneamente al desmonte. El Proyecto considera la recuperación y conservación del suelo fértil, de los sitios en que ello sea factible, para emplearlo en las labores de restauración final del sitio.

C) Nivelación y Compactación: Como parte de los trabajos de mantenimiento, se nivelarán las áreas de caminos (mismos que ya existen). Dicha nivelación y la compactación se realizará con tractores.

D) Construcción: Para la construcción de estas obras, se tendrá especial cuidado en realizar la menor cantidad de cortes al terreno natural para evitar la generación de áreas descubiertas de manera innecesaria. Una de las metas principales será la realización de la afectación estrictamente necesaria de la superficie del terreno, dejando las áreas circundantes a las instalaciones con vegetación natural.

En términos generales, la construcción de estas obras se enfoca a la preparación del terreno dispuesto para cada una de ellas.

En el caso de la tepetatera y el depósito de roca, se tiene que se realizará lo siguiente:

1. Delimitación topográfica del área.
2. Retiro de la vegetación y despalme.
3. Acumulación de tepetate y conformación de camas de material.

Para el nuevo camino se considera:

1. Delimitación topográfica del sitio.
2. Retiro de vegetación y despalme.
3. Nivelación de acuerdo a lo establecido en el diseño del camino.

Para la reubicación del Polvorín:

1. Delimitación topográfica del sitio.
2. Retiro de vegetación y despalme.
3. Nivelación de áreas destinadas a almacenes, sitios y báscula.
4. Armado de estructuras y montaje en el terreno (para almacenes).
5. Construcción de sitios (de acuerdo a especificaciones que marca la LFE y AF y su reglamento).

E) Construcción de Obras asociadas o provisionales:



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

El único servicio provisional asociado al proyecto serán las letrinas portátiles instaladas durante las etapas de preparación de sitio y construcción. El servicio de limpieza y mantenimiento de las mismas será llevado a cabo por la empresa prestadora de dicho servicio, realizando esta actividad 3 veces por semana.

F) Etapa de operación y Mantenimiento. (Tepetatera y Depósito de Roca Estéril).

El sitio programado para la ubicación de la tepetatera y el depósito de roca requerirá de preparación del terreno - eliminación de la vegetación existente y retiro de la capa fértil de suelo-; en caso de ser necesario, se realizará una nivelación preparatoria para mejorar la estabilidad del sitio. En cuanto a la operación de la Tepetatera, las condiciones mineralógicas del tepetate (no es material generador de drenaje ácido) no obligan a una depositación programada o secuencia alguna en su conformación, por lo que la tepetatera irá creciendo de acuerdo al programa de explotación de la Unidad Minera Piedras Verdes, el único aspecto de relevancia durante la operación de la tepetatera está relacionado con una conformación de camas y rampas estable y que permite la recuperación de una cubierta vegetal en un porcentaje importante de su superficie. Para la estabilización de taludes se consideran un acomodo de tepetate en camas de 30 m de altura, banquetas (bermas) de seguridad de 15 m y un ángulo particular de reposo de 38°.

G) Polvorín: Para el polvorín, la operación se resume en la utilidad de contar con un área de almacén -bajo condiciones de seguridad apropiadas- para los altos explosivos e iniciadores empleados en cada voladura. Esta área de resguardo también implica el establecimiento de nuevos silos de almacenamiento de Nitrato y Emulsión.

H) Personal. Para ejecutar los trabajos de preparación de sitio, se asignará hasta 28 personas, para conformar dos cuadrillas de 14 personas, cada una con el fin de llevar a cabo el rescate y reubicación de especies así como el desmonte y despalme secuencial. Para la etapa de operación y mantenimiento (de caminos), no se contempla la contratación de personal nuevo.

I) Etapa de Abandono de sitio (Clausura y Restauración). Las actividades a considerar dentro de la etapa de abandono serán adicionadas al Plan de Cierre y Restauración de la empresa para la Unidad Minera Piedras Verdes. En la fase de cierre y restauración se realizará el retiro de infraestructura, maquinaria y equipo, la limpieza de terreno y la corrección topográfica del sitio, así como la restitución del suelo y vegetación.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 15 años** para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y etapa de abandono, según la vida útil del proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN", promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

TERCERO.- La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.**

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Gestionar y obtener la autorización ante esta Secretaría del Cambio de Uso de suelo de Terrenos Forestales por la afectación propuesta a la superficie con vegetación forestal y **que establece en la**



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento De manera previa a la ejecución de las obras propuestas en el TERMINO PRIMERO de la presente manifestación.

3. Para el depósito del Tepetate de observar la **NOM-157-SEMARNAT-2009**, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.
4. Llevar a cabo los programas propuestos de Rescate y reubicación de flora silvestre; Ejecución del Plan de monitoreo, mantenimiento y reposición e individuos de flora silvestre reubicados; Elaboración del Programa para ahuyentar, rescatar y reubicar fauna silvestre; Ejecución de Programa de Vigilancia Ambiental, para la inspección de cumplimiento de términos, condicionantes y medidas de mitigación en los frentes de trabajo del Proyecto; Elaboración de informes anuales de cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos por SEMARNAT para el Proyecto.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe:

5. Para los materiales que se llegue a necesitar para relleno de algunos de los accesos, se tomara de los mismos bancos de almacenamiento existentes, que como se mencionó, contienen material producto del descapote de los tajos, eligiéndose el material con mejores características para este trabajo.
6. Las actividades que impliquen movimientos de tierra se harán estrictamente dentro del predio de la Tepetatera Oeste-Polvorin como se ha manifestado.
7. Las actividades al término de la vida útil de disposición de material; el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
8. En materia de ruido, la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
9. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado "**TEPETATERA OESTE-POLVORIN**", deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.
10. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

11. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
- Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
- Respetar los cauces naturales en caso de existir, evitando su obstrucción, y en su caso deberá encausarlas hacia aguas abajo a efecto de no perder el sentido de su escurrimiento. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.

12. Queda estrictamente prohibido a la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**:

- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente en el sitio o para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales de ser el caso.

En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

12. La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
13. La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.
14. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades. El promovente NO debe instalar, ni almacenar ningún tipo de combustible dentro del área del proyecto, en caso de requerirse, debe solicitar previamente a la autoridad competente el permiso correspondiente y notificar a esta Secretaría.
15. La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** durante las diversas actividades del proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de la velocidad establecida por las normas de seguridad establecidas por la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**

III ETAPA DE ABANDONO.

16. Al concluir las actividades del proyecto la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto, utilizando únicamente especies nativas de la zona.

Una vez terminada la vida útil del Proyecto, los equipos y maquinaria se encontrarán operando y en buen estado (mantenimientos preventivos y correctivos) para poder ser utilizados en otros proyectos de la empresa.

De manera sintética, los principales objetivos de la restauración propuesta consisten en:

- a) Preparar la tierra para su uso productivo a largo plazo o bien, para el restablecimiento del hábitat.
- b) Dejar las áreas utilizadas estables y seguras.
- c) Prevenir la erosión por medio de la reforestación y el manejo de los escurrimientos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16

VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

d) Prevenir cualquier riesgo de contaminación.

Para el presente proyecto se considerará las siguientes metas:

- *Restauración y revegetación progresiva de las áreas perturbadas sin uso futuro.
- *Estabilización física del terreno.
- *Retiro de maquinaria y equipo fuera del área.
- *Monitoreo y evaluación.

SEPTIMO.- La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, y de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o video, y **enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, hasta la conclusión del proyecto.**

OCTAVO.- La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.** Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "TEPETATERA OESTE-POLVORIN", promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, el Programa de Vigilancia Ambiental y sus reportes de cumplimiento de condicionantes en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 36, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido emitida por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confiere los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.


COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.
"TEPETATERA OESTE-POLVORIN"
Página 21 de 22



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: CMA911003HR6
Clave: 26SO2015MD111
BITACORA: 26/MP-0083/12/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0230-16
VIGENCIA 15 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DEL 2016

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**


Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hillo, Son.

GAC/PMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2016.
C:\GGONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2016\Tepetatera Oeste-Polvorin-2016